San José de Cúcuta, 30 de abril del 2026

Doctora,
BELKYS ALEJANDRA FORERO GELVEZ
GERENTE GENERAL CTEC

REFERENCIA: Concepto jurídico sobre la viabilidad de la adición en valor y prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 016-2026.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada por la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. 016-2026, me permito emitir concepto jurídico sobre la viabilidad de la adición en valor y prórroga del mismo, previas las siguientes consideraciones:

1. PROBLEMA JURÍDICO

¿Es jurídicamente viable adicionar en valor y prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 016-2026, suscrito por la Central de Transportes "Estación Cúcuta" – CTEC, garantizando el cumplimiento de los requisitos legales y sin desnaturalizar el objeto contractual inicialmente pactado?

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El presente análisis se fundamenta en:

- Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que consagra los principios de planeación, economía y responsabilidad en la contratación estatal.
- Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite la modificación de los contratos estatales, incluyendo su adición hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor inicial.
- Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en relación con las modalidades de selección.
- Decreto 1082 de 2015, en lo relativo a los principios del sistema de compras y contratación pública.

3. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

3.1. Sobre la necesidad de la adición

De acuerdo con la solicitud presentada por la supervisión, el contrato presenta un avance aproximado del 85,71%, evidenciándose el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, conforme a los informes de supervisión, sin que se hayan presentado incumplimientos.

Durante la ejecución contractual se ha evidenciado la necesidad de garantizar la continuidad del apoyo jurídico en la proyección y acompañamiento de las actuaciones administrativas de la entidad, en razón al volumen de actuaciones en curso, tales como la elaboración de actos administrativos, proyección de contratos, respuestas a PQRSF, informes a entes de control y demás actuaciones propias de la gestión jurídica institucional.

En este sentido, la adición no obedece a deficiencias en la planeación contractual, sino a una necesidad sobreviniente derivada de la dinámica propia del servicio y de la carga operativa del área jurídica, lo cual resulta acorde con los principios de eficacia y economía previstos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

3.2. Sobre la conexidad con el objeto contractual

El objeto del contrato corresponde a la prestación de servicios profesionales como abogado para apoyar la proyección y acompañamiento de las actuaciones administrativas de la entidad.

Las actividades que se pretenden continuar con la adición corresponden directamente a dicho objeto, en tanto se orientan a la proyección de actos administrativos, contratos, respuestas a PQRSF, informes jurídicos y demás actuaciones propias de la función administrativa, sin que se introduzcan obligaciones nuevas o diferentes.

Por lo tanto, se evidencia una relación directa, necesaria y funcional entre la adición solicitada y el objeto contractual inicialmente pactado, garantizando la unidad del contrato y descartando la configuración de un nuevo contrato encubierto.

3.3. Sobre el límite del 50%

El valor inicial del contrato es de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($15.750.000), por lo cual el límite máximo de adición permitido corresponde al cincuenta por ciento (50%) de dicho valor, esto es, la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($7.875.000).

La adición solicitada asciende a SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($6.750.000), valor que se

encuentra dentro del límite legal establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Así mismo, se deja constancia que el contrato no ha sido objeto de adiciones previas, por lo que no se supera el tope máximo permitido para la modificación contractual.

3.4. Sobre la ejecución contractual

De los informes de supervisión se evidencia que la contratista ha cumplido de manera oportuna y satisfactoria con las obligaciones contractuales, sin que se hayan presentado incumplimientos o requerimientos formales durante la ejecución del contrato.

Las actividades desarrolladas han estado orientadas al apoyo jurídico en la proyección de actos administrativos, elaboración de documentos contractuales, atención de PQRSF, elaboración de informes y acompañamiento en actuaciones administrativas y de control, lo cual demuestra la idoneidad técnica y jurídica de la contratista.

Este aspecto resulta determinante, en tanto la modificación contractual exige que el contratista haya demostrado un adecuado desempeño en la ejecución del objeto contratado.

4. ANÁLISIS DE LA PRÓRROGA

La prórroga del contrato debe analizarse como una figura autónoma frente a la adición en valor, orientada a garantizar la continuidad del servicio.

En el presente caso, se evidencia que el plazo inicialmente pactado resulta insuficiente para cubrir la totalidad de las necesidades del servicio, en razón a la existencia de actuaciones administrativas en curso que requieren acompañamiento jurídico hasta su culminación.

La interrupción del servicio generaría riesgos en la adecuada gestión administrativa de la entidad, tales como retrasos en la expedición de actos administrativos, incumplimiento de términos legales en la atención de PQRSF, debilidad en la defensa institucional y posibles observaciones por parte de entes de control.

Las causas que motivan la prórroga no son imputables a la contratista, sino que obedecen a necesidades propias del servicio y a la dinámica de la gestión jurídica institucional.

En consecuencia, la prórroga por el término de un (1) mes y quince (15) días resulta razonable, proporcional y necesaria para garantizar la continuidad del servicio y el cumplimiento de los fines estatales.

5. CONCLUSIÓN

De conformidad con el análisis realizado, esta Oficina Asesora Jurídica considera que es **jurídicamente viable** la adición en valor y la prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 016-2026, siempre que:

- Se mantenga la conexidad con el objeto contractual.
- No se supere el límite del 50% del valor inicial.
- Se cuente previamente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Se formalice la modificación mediante el respectivo documento contractual.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, como criterio orientador para la toma de decisiones por parte de la administración.

Cordialmente,

MARLY YOHANA SAAVEDRA CALDERON
JEFE OFICINA JURIDICA CTEC

Nombres y Apellidos:		Cargo	Firma
Proyectó:	Juan Sebastián Rincón Olivares	Abogado Externo CTEC	

Los arriba firmantes declaramos que hemos elaborado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.